

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA

Auto numero **284**

Popayán, Cauca, febrero nueve (9) de dos mil veintitrés (2023).

Referencia:	VERBAL- RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
Demandante:	JAIRO ORDOÑEZ
Demandado:	GRUPOO BYZA, EULER ARTURO CHAMORRO MEJIA, CARLOS ANDRES MORALES ADRIANA ISABEL CAUICAN GUERRERO
Radicado:	190014003003-2022-00087-00

En atención al trámite surtido dentro del presente proceso verbal de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL promovido por el señor JAIRO ORDOÑEZ dirección electrónica jairoordonez74@gmail.com por intermedio de apoderado judicial DR WILBER EDINSON GARZON MARTINEZ dirección electrónica: wilberg48@hotmail.com contra GRUPO BYZA S.A.S. dirección electrónica sistemas@grupobyza.com , CARLOS ANDRES MORALES , ADRIANA ISABEL CUAICAN GUERRERO y EULER ARTURO CHAMORRO MEJIA **sin oposición**, al que debe darse aplicación a los principios de concentración e impulso de los procesos consagrados en los artículos 5 y 11 del C.G.P. en concordancia con lo dispuesto en los artículos 372 numeral 7 y 373 numeral 3 del Código General del Proceso, con el fin de garantizar la duración razonable del proceso; el despacho judicial procederá a citar a la AUDIENCIA y decretar las pruebas pedidas y las de oficio que se consideren pertinentes .

Por lo anteriormente expuesto el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN,

RESUELVE:

PRIMERO: Fijar como fecha y hora para la AUDIENCIA a realizar dentro del presente proceso la siguiente: **veintitrés (23) de mayo del 2023** corriente año a las **9.30 a.m. que se realizara de manera virtual.**

SEGUNDO: Se ADVIERTE que las partes deben concurrir a la audiencia fijada, so pena de las consecuencias legales por su inasistencia, previstas en el Art. 372, numeral 4º incisos primero y último, del Código General del Proceso que reza: **“4. Consecuencias de la Inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado, siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda.” ...” A la parte o al apoderado que no concurren a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV)”. Se pone de presente que, deben asistir personalmente a dichas diligencias, donde se practicarán interrogatorios a las partes.**

1.- PRUEBA PARTE DEMANDANTE:

a- PRUEBA DOCUMENTAL: En su valor legal se tendrán las siguientes pruebas documentales allegadas con la demanda:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA

- Historia Clínica e Epicrisis del señor JAIRO ORDOÑEZ
- Acta de conciliación realizada en la Casa de la Justicia de fecha 6 de agosto de 2021.
- Informe Policial y Croquis de Accidente tránsito A001044076
- Copia cedula del señor JAIRO ORDOÑEZ GARZON
- Copia de la licencia de transito del vehículo tipo motocicleta placas THQ66E
- Copia licencia transito vehículo tractocamión de placas UPO 063
- Copia del Proceso de Investigación y Judicialización por el punible de LESIONES PERSONALES CULPOOSA con radicado 19-001-60-0060-2019-0672

b.- Testimonial: Indicar que durante la audiencia señalada se recepcionaran las declaraciones de los señores ISAURA ORDOÑEZ GARZON , DANNY HERNAN CORDOBA , JHON ALEXANDER ZUÑIGA SANCHEZ y EDILSON RICARDO VARONA VALENCIA , direcciones electrónicas : isauraordonez2362@gmail.com , dannycardona08@gmail.com monopecas1004@hotmail.com y edilsonricardo81@gmail.com , quienes declararan sobre las lesiones y sobre los hechos ocurridos el 30 de agosto de 2019 .

ADVERTENCIA se advierte que se recibirán las declaraciones de los testigos que se encuentren presentes en la fecha y hora antes mencionadas, y se prescindirá de los demás de conformidad con lo dispuesto en el literal b) del numeral 3 del artículo 373 del C.G.P

COPIESE Y NOTIFIQUESE

La Juez,

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

Pili